

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 15 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel Comandante D. Ricardo Perez Escobetado.—Imaginería.—El Comandante D. Carlos Agustino.

Parada, hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D.^a Aurora Gallegos, viuda del Capitan D. Victor Alcalde, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que la concierne.

Manila 12 de Julio de 1884.—Fragoso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos del finado D. Diego Jimenez, contratista que fué del suministro de las piedras invertidas en las obras del Hospicio de San José situado en la Isla de la Convalecencia, extramuros de esta Capital, para que dentro del plazo de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de reintegros de este Centro Directivo, para enterarle de un asunto que les concierne.

Manila 12 de Julio de 1884.—Justo Mac-Carthy. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Para los dias 21 al 24 del corriente mes quedan abiertos los pagos de los estipendios á los R. Curas Párrocos de esta provincia del 6.º trimestre de 1883-84 y lo correspondiente al Sanctorum recaudado en el mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados.

Manila 12 de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

COMISION DE DESLINDE DE TERRENOS

DE LAS MÁRGENES DEL ESTERO DE BINONDO.

Hallándose ya constituida esta Comision nombrada por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 5 de Junio último, se previene por el presente aviso á todos los propietarios de terrenos de ambas márgenes del estero de Binondo desde el rio Pasig hasta el puente de la calle de S. Fernando, tengan preparadas y á disposicion de dicha Comision la titulacion completa de sus propiedades respectivas que oportunamente se les irá pidiendo para su exámen.

Manila 12 de Julio de 1884.—El Presidente, Pedro P. Roxas. 5

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos de doña Rufina de los Reyes, viuda que fué del ex-fiel de Dumaguete en Isla de Negros, D. Bernardo Bartolo Baro, y teniendo que notificarles un decreto que les interesa; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el tér-

mino de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la "Gaceta oficial", se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Julio de 1884.—Francisco A. Sastibeban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

DE FILIPINAS.

El dia 15 del actual á las nueve de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta y con la rebaja de la quinta parte del tipo en que fueron anunciados anteriormente, por no haberse presentado licitadores, los efectos siguientes:

Un bote decomisado á bordo de la barca española «Josefina» procedente del bergantin goleta «Perla del Oceano», cuya medicion es la siguiente: Eslora. 4 metros 60 centímetros.

Manga de fuera en el fuerte 1 metro 36 centímetros.

Puntal en el otro 00 id. 40 id.

Tonelaje 00 id. 55 centésimas pte.

Su valor. pfs. 36'

21 kilógs. tabaco china. pfs. 12'00

Manila 10 de Julio de 1884.—Muñoz. 1

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS

DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Carabinero retirado Mariano Santos y Santa Ana, al que importa enterar de la resolucion recaída en el expediente promovido por el mismo sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirá presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos, desde las nueve de la mañana á las doce del dia, ó su apoderado.

Manila 9 de Julio de 1884.—El Ordenador general, José Velarde.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal.

1.a Se venden las dos parcelas referidas que miden en junto la superficie de 4460 varas cuadradas, situadas, la una de 1820 varas, entre las calles del Clavel y Sevilla y el mar y la otra, de 2640 varas, entre las de Sevilla y Barcelona y solar del Chino Lao-Poco, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1115.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el

acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la suma de pfs. 55'75, equivalente al 5 p^s del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregadas no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.a Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras é ingresándose por el rematante en la Tesorería del municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno, dentro del plazo de tres dias de habersele notificado la citada aprobacion, á quien se le dará posesion del mismo á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

9.a Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion, se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El rematante se obligará á tener cerrado el terreno en la forma prevenida por las ordenanzas municipales sobre policia urbana.

11. Los planos y demás documentos á que se refiere la venta del terreno indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos que sean necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar en venta el terreno de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situado en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo dividido en dos parcelas por la calle de Sevilla del espresado arrabal, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. de Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 6

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Canti- dad. | Clases de unidad. | Designacion de los efectos. | Precio. | Importe Ps. Cént. |
|----------------|-------------------------|---|-----------|----------------------|
| 0.500 | Kg. | Tierra de siena calcinada. | 0.40 | 0.20 |
| 0.090 | — | Hilo de lino y algodón bi- lado de todos colores (es del casero.) | 0.12 | 0.04 |
| 1.500 | M. | Hule fino impermeable | 1.20 | 1.80 |
| 20 | M. | Martillo de hierro de bola. | 1.50 | 30 |
| 30 | — | Machos de hierro para fra- guas. | 2.25 | 67.50 |
| 2 | — | Limas medias cañas bastar- das de 431 á 455 mjm. } 25 mjm. | 0.07 cada | 2.54 |
| 2 | — | Manómetros de presion. | 30 | 60 |
| 4 | — | Gubeas de 6 á 15 mjm de boca. | 0.40 | 1.60 |
| 1 | — | Piedra de amolar ordina- ria con cigüeñal y dor- najo. | 15 | 15 |
| 1 | — | Cepillo de carpintero de doble hierro. | 1.70 | 1.70 |
| 2 | — | Glovas guarnido de laton para luz de mariposa con sus vasos. | 3 | 6 |
| 2 | — | Vasos de cristal liso para agua. | 0.37 | 0.74 |
| 2 | — | Escupidores de loza color melado para las oficinas. | 0.50 | 1 |
| 22 | — | Tubos de cristal para los faroles del campo. | 0.18 | 2.16 |
| 2 | — | Cepillos para limpieza de amurada. | 0.50 | 1 |
| 1 | — | Cepillera de china ó porce- lana para la casa Coman- dancia general del Ar- senal. | 1 | 1 |
| 6 | Pzas. | Zaleas sin sobar. | 5 | 30 |
| | | | | 222.25 |

Condiciones facultativas.

Tierra de siena calcinada.—Será suave al tacto y no contendrá sustan-
cias extrañas. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su
recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta
de reconocimiento.
Hilo Casero.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe
en el almacén de recepcion.
Hule fino impermeable.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeras, las
orillas serán de igual longitud y paralelas y sin que el hule se quiebre
cuando se doble.
Limas medias cañas bastardas.—Serán de la marca turton son etc. ó Rog-
gers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de
otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas
sobre el picado de otra á contradiendo al verificarse esta operacion deberán
saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raíz,
índica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son
blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse
por comparacion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reco-
cido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir
mayor deterioro que aquellas con que se comparan.
Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada y seme-
jantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.
Manómetro de Presion.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo
á los que haya en este Arsenal sujetándose á las pruebas que la Junta es-
timate, para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.
Piedra de amolar ordinaria.—Debe ser de hoja gruesa compacta de grano
fino y aspecto untuoso.
Globos de cristal.—Deben sujetarse á modelos.
Vasos de cristal liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas
grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.
Escupidores de loza.—Deben sujetarse á reconocimiento correspon-
diendo al precio fijado.
Tubo de cristal.—Serán de superior calidad ó iguales á los modelos
que existen en el almacén de recepcion.
Cepilleras de china ó porcelana.—Debe sujetarse á reconocimiento, cor-
respondiendo al precio señalado.
Zaleas sin sobar.—Tendrán las dimensiones ordinarias estarán bien secas
y el pelo limpio y bien sujeto, cubrirá toda la piel.
El plazo de la entrega será de 30 dias.
Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel
Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.
Es copia, Puente.

Providencias judiciales.

D. Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado
al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fis-
cal nombrado por el primer Jefe del referido Regi-
miento.
Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuen-
tra de guarnicion el soldado de la sexta compania de
dicho cuerpo Diego Bautista y Bocado, natural de Bais
provincia de Isla de Negros; á quien estoy sumariando
por el delito de segunda desercion.
Usando de las facultades que conceden las Reales or-
denanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por
el segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado
señalándole el cuartel de la Luneta de esta plaza
donde deberá presentarse, dentro del término de veinte
dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á
dar sus descargos y de no presentarse en el término seña-
lado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en re-
beldia, por el consejo de guerra competente.
Manila 10 Julio de 1884.—Ramon Fernandez. 3

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase
de la Armada segundo Comandante de Marina y Juez
Fiscal de la sumaria núm. 596 con motivo de la
varada del vapor «Manila».
Por el presente tercer edicto y segun derecho que me
conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo
á los tripulantes que fueron del espresado vapor «Ma-
nila» el 20 de Octubre de 1882, cuyos nombres se ignoran,

pero si un timonel, seis grumetes y dos fogoneros y
los pasajeros que conducia el mismo buque en la fecha
indicada, tambien se ignoran sus nombres, para que en
el término de diez dias, á partir desde la fecha de la
publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, com-
parezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y
Capitanía del puerto de Manila, á declarar como tes-
tigos en la referida sumaria.
Manila 7 de Julio de 1884.—Alvaro Baron, Julio
Dominguez.

D. Cándido Gallardo Sanchez, Alférez de la primera
compania del Regimiento Infanteria Espania núm. 1
y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, donde
se hallaba espectador á buque para incorporase á ban-
deras, el soldado de este Regimiento Cornelio Eusebio
Santos, á quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos conceden
las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por
el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al
espresado soldado, señalándole la casa habitacion del
Apoderado general del Cuerpo de Manila calle de Sta.
Potenciana núm. 2, donde deberá presentarse, dentro
del término de treinta dias, á contar desde la fecha en
que se publique este edicto, á dar sus descargos y de-
fensas, y caso de no presentarse dentro del plazo seña-
lado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.
Cottabato 3 de Junio de 1884.—Por su mandato.—
El Escribano, Manuel Garcia.—V.º B.º—El Fiscal, Cán-
dido Gallardo. 3

D. Hilario Martinez Cuenca, Alférez de la cuarta Com-
pania del Regimiento de Infanteria de Espania núm.
uno, y Juez Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el solda-
do de la sexta Compania de dicho Regimiento Feliciano
Paz y Paz, á quien estoy sumariando por el delito de
primera desercion, cometida en el dia siete de Enero
de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Usando de las facultades que en estos casos conce-
den las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército,
por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto
al procesado soldado, señalándole el almacén del Regi-
miento, donde deberá presentarse dentro del término de
veinte dias, á contar desde la publicacion del presente
edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse
en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará
en rebeldia.
Cottabato 30 de Junio de 1884.—El Escribano, Al-
bino Tenorio.—V.º B.º—El Fiscal, Martinez. 3

Habiendo ausentado de la plaza de Manila el soldado
de la sexta Compania de dicho Regimiento Feliciano
Paz y Paz, á quien estoy sumariando por el delito de
primera desercion cometida el dia siete de Enero de mil
ochocientos ochenta y cuatro.

Usando de las facultades que en estos casos conceden
las Reales ordenanzas, á los Oficiales del Ejército, por
el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al
espresado soldado señalándole el almacén del Regimiento
en Manila, en la muralla, donde deberá presentarse den-
tro del término de diez dias á contar desde la publica-
cion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso
de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la
causa, y se sentenciará en rebeldia.
Cottabato 10 de Julio de 1884.—El Escribano, Albino
Tenorio.—V.º B.º—El Fiscal, Martinez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado
del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria
informacion ad perpetuum promovidos por D. Modesto
Lerma, sobre propiedad de una casa compuesta de ma-
teriales fuertes, y cubierta de hierro galvanizado, mar-
cada con el núm. 2, sita en la calle de la Noria del ar-
rabal de Quiapo, la cual linda, por la derecha de su en-
trada con la casita de Cirilo de Asis; por la izquierda
con el camarín de carroceria de Basilio de los Santos;
por su frente calle en medio con la finca de D. Pedro
Valenzuela, y por su espalda con la casa de D. Alvaro
Alcántara: por el presente se cita y llama á las personas
que se creyeren con derecho á la espresada finca, para
que en el término de nueve dias, contados desde su pu-
blicacion en la Gaceta oficial de esta Capital, se presen-
ten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que
de no hacerlo en dicho plazo de proceder á lo que haya
lugar.
Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Julio de
1884.—Eustaquio Mendoza. 3

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito
de Binondo dictada en la causa núm. 5721 contra Lu-
cio Malapita por hurto, se cita y llama á éste, para que
por el término de nueve dias, contados desde la publi-
cacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado
para declarar en la mencionada causa, apercibido que
de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en de-
recho haya lugar.
Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 11 de
Julio de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de
Binondo, recaida en la causa núm. 5788 contra Apolonia
de los Santos por lesiones graves; se cita y llama al tes-
tigo ausente llamado Lupo vecino de Mariquina, para que
en el término de nueve dias, contados desde la insercion
de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se
presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la
mencionada causa; apercibido que de no hacerlo, le para-
rán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Julio de 1884.
—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de pri-
mera instancia del distrito de Binondo, dictada en
ocho del actual en los autos de concurso de D. Ma-
nuel Callejas; se convoca á junta general de acreedores
para el dia 12 del mes de Agosto próximo entrante,
á las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado,
al objeto de proceder á la eleccion de un nuevo Sín-
dico que reemplaze á D. Máximo Molo Agustin Paterno,
con apercibimiento de que cualquiera que sea el número
de aquellos que se reuna se llevará á efecto la junta,
se tomará acuerdo, y que en el caso de que ninguno
comparezca se hará de oficio el nombramiento de Sín-
dico ya espresado.
Binondo 10 de Julio de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor Juez de primera
instancia del distrito de Intramuros, que de estar en ac-
tual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano
da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo
Fulgencio Francisco, indio, soltero, natural de la Cabe-
cera de Bulacan, avecindado en el arrabal de S. Jose,
de veinticinco años de edad, y oficio sastrero, para que en
el término de treinta dias, contados desde la fecha de
este edicto comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel
de esta provincia á contestar á los cargos que contra él
resultan de la causa núm. 4942 que se instruye contra
el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si
asi lo hiciere, le oiré, y administraré justicia y en caso
contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia,
hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las
ulteriores diligencias á el relativas con los Estrados de
este Juzgado.
Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Pique-
ras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 1

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo
á Julian Mercado, indio, soltero, natural de Badoc, pro-
vincia de Ilocos Norte, avecindado en Intramuros, de
treinta y un años de edad, y oficio cochero, para que en el
término de treinta dias, contados desde la fecha de este
edicto, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de
esta provincia á contestar á los cargos que contra él re-
sultan de la causa núm. 4941 que se instruye contra el
mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si así
lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en caso con-
trario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia,
hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulte-
riores diligencias á él relativas con los Estrados de este
Juzgado.
Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Pique-
ras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 1

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm.
4970 contra Apolonia Verde Reymundo por atentado
contra agentes de la autoridad, se cita y llama al testigo
Eleno Mallari, indio, casado, natural y vecino de S. Mi-
guel de Mayumo, de treinta años de edad, de oficio labra-
dor y del barangay de D. Dionisio Gatus, para que por el
término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se pre-
sente en este Juzgado, á prestar declaracion en la refe-
rida causa.
Bulacan á 7 de Julio de 1884.—Vicente Enriquez. 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de
primera instancia por S. M. de esta provincia de la
Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus fun-
ciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ray-
mundo Calling, indio, soltero, de veinticinco años de
edad, de oficio labrador, natural y vecino de esta Cabe-
cera, de estatura baja, pelo cejas y ojos negros, cuerpo
regular, barba poca, nariz chata, color blanco y cara oval-
lada procesado en la causa núm. 5373, por fuga é in-
fidelidad en la custodia de presos, para que por el tér-
mino de treinta dias, contados desde la publicacion del
presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cár-
celes de esta provincia para contestar y defenderse de los
cargos que contra él resultan de la espresada causa. De
hacerlo así le oiré y le administraré justicia, en caso
contrario continuaré sustanciando la misma en su au-
sencia y rebeldia, sin mas oírle ni emplazarle parán-
dole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Julio de 1884.
—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano
de Keyser.